

## Nº 82 (XLVIII) CONCLUSIÓN SOBRE LA SALVAGUARDA DE LA INSTITUCIÓN DEL ASILO\*

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Recuerda* la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado;

b) *Reafirma* que la institución del asilo, que es una emanación directa del derecho a buscar asilo y a disfrutar de el enunciado en el párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, de 1948, es uno de los mecanismos más fundamentales para la protección internacional de los refugiados;

c) *Toma nota* con preocupación de que la complejidad creciente de las crisis de refugiados plantea nuevos y graves retos a la institución de asilo;

d) *Reitera*, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

- i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>2</sup>;
- ii) El acceso de los solicitantes de asilo, en consonancia con la Convención de 1951<sup>3</sup> y el Protocolo de 1967<sup>4</sup>, procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto y las necesidades de protección;
- iii) La necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo que incluye el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto y las necesidades de protección;
- iv) La necesidad de dar al ACNUR un acceso pronto, sin trabas y seguro a las personas de las que se ocupa la Alta Comisionada;

---

• CONCLUSION APROBADA POR EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO POR RECOMENDACION DEL COMITE PERMANENTE PLENARIO.

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General

<sup>2</sup> Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, Nº 2.545

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol.606, Nº 8.791

- v) La necesidad de aplicar escrupulosamente las cláusulas de exclusión enunciadas en el párrafo F del artículo 1 de la Convención de 1951 y otros instrumentos internacionales pertinentes y de asegurar que no se menoscabe la integridad de la institución del asilo haciendo extensiva su protección a las personas que no tengan derecho a obtenerla;
  - vi) La obligación de dar a los solicitantes de asilo y refugiados un tratamiento acorde con las normas aplicables de derechos humanos y del derecho sobre los refugiados, en la forma en que se enuncian en los instrumentos internacionales pertinentes;
  - vii) La responsabilidad de los Estados de asilo en colaboración, cuando proceda, con las organizaciones internacionales, de identificar y separar de las poblaciones de refugiados a cualesquiera elementos armados y militares, y de asentar a los refugiados en lugares seguros y a distancia razonable, en la medida de lo posible, de la frontera del país de origen, con miras a salvaguardar el carácter pacífico del asilo;
  - viii) el deber de los refugiados y solicitantes de asilo de respetar y acatar las leyes de los Estados de asilo;
- e) *Exhorta* a todas las partes interesadas a que respeten y apliquen los preceptos en que se basa la institución del asilo, y cumplan sus obligaciones con un espíritu de humanitarismo verdadero, solidaridad internacional y reparto de la carga.